

ARBITRAJE BAJO

A. EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA RELATIVO AL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LA INVERSIÓN

- Y -

B. EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA Y DEL NORTE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL

- Y -

**C. EL REGLAMENTO DE
ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI)**

entre

1. GUARACACHI AMERICA, INC.

2. RURELEC PLC

(las "Demandantes")

c.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(el "Demandado", en adelante y conjuntamente con la Demandantes, las "Partes")

ORDEN DE PROCEDIMIENTO NO. 4

13 de Agosto de 2012

1. Por carta de 9 de Agosto de 2012, el Demandado informó al Tribunal y a las Demandantes de la contratación de abogados externos, el bufete Dechert (Paris) LLP, y ha solicitado la bifurcación del procedimiento para que sus objeciones a la jurisdicción del Tribunal sean decididas antes de las fases siguientes del procedimiento, tal como han sido determinadas en las Ordenes de Procedimiento nº 1, 2 y 3.

2. De acuerdo con la última Orden de Procedimiento, de 9 de Agosto, el Demandado debe presentar su Respuesta el 14 de Septiembre de 2012.

3. Si el Tribunal aceptara la solicitud de bifurcación, el calendario determinado en la Orden de Procedimiento nº 3 debería ser cambiado. Pero si el Tribunal rechazara la pretensión del Demandado, el calendario previsto se mantendría inalterado.

4. Es, pues, muy urgente una decisión del Tribunal, pero esa urgencia tiene que ser compatible con el derecho de las Demandantes a efectuar alegaciones sobre la solicitud del Demandado.

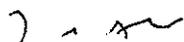
5. Por eso, el Tribunal Arbitral ha decidido:

a) Las Demandantes podrán efectuar alegaciones hasta el día 23 de Agosto de 2012 sobre la solicitud de bifurcación del Demandado.

b) Sin perjuicio de lo que pueda establecer la decisión del Tribunal Arbitral sobre la solicitud de bifurcación, se mantiene en pleno vigor el calendario procesal determinado en la anterior Orden de Procedimiento nº3.

6. Los co-árbitros han aprobado también esta decisión, aunque esté firmada solamente por el Presidente.

13 de Agosto de 2012



José Miguel Júdece
(Presidente del Tribunal)